

de las Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Ejecutivo

USHUAIYA, 13 ENE. 1999

VISTO el Expediente N° 04000/98 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que la transferencia de servicios educativos de la Nación a la Provincia se efectuó mediante Convenio N° 291 del registro de la Provincia, firmado el 14 de diciembre de 1992 y ratificado por Decretos Provinciales N° 2273/92 y 232/93.

Que sobre la educación pública de gestión privada rige la Ley Nacional 13047, su reglamentación y el Decreto N° 2542/91.

Que por Decreto Provincial N° 236/93 - Anexo IV se crea la Dirección de Educación Privada.

Que aún no ha sido dictada una ley provincial que apruebe el estatuto del personal docente para los establecimientos de gestión privada, ni norma que legisle sobre las contribuciones del Estado Provincial para con estos institutos.

Que por lo expresado es necesario establecer un régimen transitorio que regule la materia hasta tanto se dicte el marco legal de fondo.

Que dicho régimen comenzará a regir a partir del 1° de enero del año 1999, hasta la emisión de una ley provincial.

Que a tal fin se creará una comisión "ad-honorem y ad-hoc".

Que relacionado al subsidio estatal que perciben los establecimientos educativos de gestión privada y a los efectos de no acarrear trastornos en el sistema educativo provincial se deberá continuar pagando los cargos y horas cátedra otorgados como tales hasta el año próximo pasado, ajustando en los casos en que correspondiere, la sumas equivalentes a los aportes patronales al Sistema de Integraciones, Jubilaciones y Pensionados que deben hacer las instituciones en general.

Que el monto que signifique dicho pago se hará efectivo mediante doce (12) cuotas iguales y consecutivas, a las que podrá sumarse el importe que signifique la aprobación de nueva planta funcional para el ciclo lectivo 1999.

Que se exceptúan de ser incluidos en el presente, los subsidios comprendidos en las alcances de las Leyes Territoriales 260 y 295 y del Decreto Provincial N° 517/93.

Que se consideran dos aspectos esenciales en lo que hace a la liquidación (del monto: 1) aportes por los porcentajes aplicables en la Provincia según la normativa específica en vigencia, es decir con un SESENTA y CINCO (65%) de descuento sobre los importes brutos de aportes provisionales; y los adicionales que correspondan según Decreto Nacional N° 736/97; 2) tratamiento a los establecimientos como de gestión estrictamente privada, es decir deben estar inscriptos en todos los registros que les corresponde a un establecimiento privado: Dirección General de Rentas, Administración Federal de Ingresos Públicos, Administración Nacional Seguridad Social, Aseguradora de Riesgo del Trabajo, Obra Social, realizando en cada uno de ellos los trámites a los que está obligado un instituto privado, inclusive el de gestión de cotización del salario familiar que corresponde a sus empleados, limitándose la Provincia a considerar en la base de cálculo para liquidar el subsidio, el aporte patronal que corresponde que el instituto o

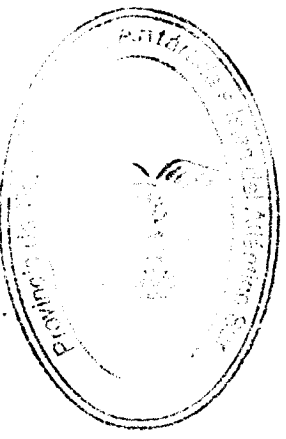
MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

OSCAR A. GONZALEZ
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Coviana Ruiz
Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno

11.2-



e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

.../12.-

Colegio realice a la Administración Nacional de Seguridad Social, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución (M.T. y S.S.) N° 121/93 y Resolución (C.G.E.P.) N° 664/96.

Que resulta procedente derogar toda norma que se oponga a la presente, salvaguardando los aspectos de aprobación pedagógica que las mismas han reconocido.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Otorgar un subsidio a los establecimientos educativos de gestión privada según los valores aprobados al 31 de Diciembre de 1998, pagadero en doce (12) cuotas iguales y consecutivas, por los importes que se detallan en el ANEXO I del presente, en carácter de provisionales acorde a las especificaciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 2°.- Continuar el pago durante el Ciclo Lectivo 1999 de los subsidios otorgados a los Institutos y/o Colegios según las sumas dadas en el año 1998, ajustando en el caso que corresponda las sumas equivalentes a los aportes patronales ante la Administración Federal de Ingresos Públicos que deben hacer los Institutos y/o Colegios en general considerando el descuento a los aportes provisionales que rige para la Provincia de Tierra del Fuego, SESENTA y CINCO (65%), y la verificación de las inscripciones y trámites que les corresponda realizar como instituciones privadas, ante la Dirección General de Rentas, Administración Federal de Ingresos Públicos, la Administración Nacional de Seguridad Social, Aseguradoras de Riesgo del Trabajo, Obra Social, realizando en cada uno de ellos los trámites a los que está obligado un instituto de privado, inclusive el de gestión de cobro del salario familiar que corresponda a sus empleados, limitándose la Provincia a considerar en la base de cálculo para liquidar el subsidio, el aporte patronal que corresponde que el instituto o colegio realice ante la Administración Nacional de Seguridad Social a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos. El ajuste se realizará en forma automática según los montos a que refiere el Artículo 1°, quedando los establecimientos obligados a considerarlos a partir del 1° de enero 1999.

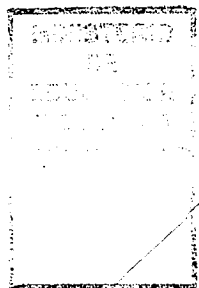
ARTICULO 3°.- El subsidio a los establecimientos educativos de gestión privada queda enmarcado en la normativa nacional sobre la materia, que rige en forma supletoria hasta tanto se dicte la disposición provincial.

ARTICULO 4°.- Exceptuar los subsidios percibidos por las Leyes Territoriales 286, 285 y del Decreto Provincial N° 517/93, de los alcances del presente Decreto.

ARTICULO 5°.- Derogar toda norma que se oponga a la presente, salvaguardando los aspectos de aprobación pedagógica que las mismas han reconocido.

ARTICULO 6°.- Comunicar a quienes corresponde, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **48 / 99**



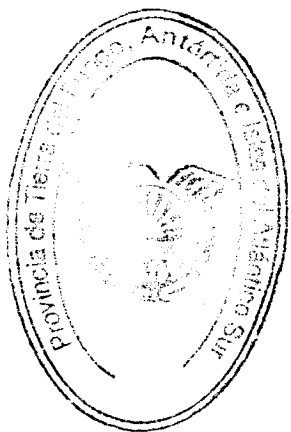
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OSCAR A. GONZALEZ
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia
A/C Ministerio de Educación

[Large handwritten signature]

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

ANEXO I DEL DECRETO N°

48 / 99

USHUAIA

Colegio Nacional de Ushuaia	\$ 30.260,00
Colegio Del Sur	\$ 22.264,00
Instituto Monseñor Miguel Ángel Alemán	\$ 53.780,04
Colegio Don Bosco	\$ 51.610,01
Instituto Integral de Educación Ushuaia	\$ 18.360,00

RIO GRANDE

Colegio Don Bosco	\$ 175.020,00
Instituto Integral de Educación Río Grande	\$ 66.112,07
Juvenil Instituto Huguino	\$ 33.316,48
Escuela Agrícola Santa Catalina	\$ 123.708,15
Instituto María Auxiliadora	\$ 40.765,04
Colegio Austral de Enseñanza Bilingüe	\$ 16.599,14

OSCAR A. GONZALEZ
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Subsecretario de Educación
y Cultura

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Roxana Ruiz
Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno